



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**Decreto Regional N° 001 -2018-GR-CAJ/GR.**

Cajamarca,

05 SEP 2018

**VISTO:**

La Ordenanza Regional N° 018-2013-GR.CAJ-CR, de fecha 05 de noviembre de 2013; el Informe N° 004-2018-GR.CAJ/AR-CAJ-D, de fecha 23 de julio de 2018, con registro MAD N° 3997720; el Informe N° 22-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de fecha 02 de agosto de 2018, con registro MAD N° 4025222; Oficio N° 467-2018-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 08 de agosto de 2018, con registro MAD N° 4036278; Oficio N° 1169-2018-GR.CAJ/GGR/SG, de fecha 28 de agosto de 2018, con registro MAD N° 4071124, que contiene la transcripción literal del Acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes, de fecha 23 de agosto de 2018 y Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado del Archivo Regional Cajamarca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

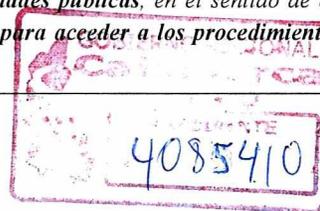
Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica establece que, *los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en el literal f) del artículo 9° que, *los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional*; siendo el caso que, el literal a) del artículo 21° refiere que, *es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*;

Que, el literal m) del numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *“Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano./ Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales”* (subrayado y énfasis nuestros);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, constituye una de las herramientas más importantes para la gestión institucional de las entidades públicas, en el sentido de que, uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GOBERNADOR REGIONAL



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Decreto Regional N° 001 -2018-GR-CAJ/GR.

Cajamarca,

05 SEP 2018

que requieran los usuarios, para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento expreso de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA (requisitos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 079- 2007-PCM, se aprueba los “Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley N° 27444”, cuya finalidad es permitir que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos cumplan con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2013-GR.CAJ, de fecha 05 de mayo de 2013, se incorporó en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, 11 Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad por el Archivo Regional Cajamarca, contenidos en 03 folios los mismos que debidamente visados forman parte de la citada Ordenanza Regional, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2181-2005-GR.CAJ/P, de fecha 30 de setiembre de 2005, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Archivo Regional Cajamarca, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2008-GR.CAJ/P, de fecha 23 de enero de 2008, sobre la base de las acciones de sustentación técnica y legal que se efectuó ante la Presidencia de Consejo de Ministros PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, aprueba medidas de simplificación administrativa, en tanto que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativas, en el marco de la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353, crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del D. Leg. N° 1353, preceptos normativos que establecen que corresponde la absolución del recurso administrativo de apelación al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, resulta necesario modificar el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN-J, se deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, de fecha 27 de noviembre de 2008 y modificatorias, a través de la cual se determina que no existe norma con rango de ley que autorice al Archivo General de la Nación, a desarrollar el procedimiento administrativo de regularización de escrituras públicas y actas protocolares notariales; por lo tanto, debe eliminarse el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 004-2018-GR.CAJ/AR-CAJ-D, de fecha 23 de julio de 2018, el Prof. Evelio Gaitán Pajares - Director del Archivo Regional Cajamarca, concluye que, en el marco de las acciones de simplificación administrativa, eliminación de requisitos y de ciertas exigencias formales que favorezcan la prestación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por el sector público (D. Leg. N° 1246; D. Leg. N° 1310 y D.S. N° 006-2017-JUS); se hace necesario modificar y actualizar los procedimientos y servicios brindados en exclusividad por parte del Archivo Regional Cajamarca que se encuentran incorporados en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca; precisando que, no se ha efectuado variación en la denominación de los procedimientos, sus tablas ASME, diagrama de bloques y estructura de costos, razón por la cual, los derechos de tramitación establecidos oportunamente, no han sufrido variación alguna, manteniéndose los mismos montos, expresados en moneda de curso legal;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GOBERNADOR REGIONAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Decreto Regional N° 001 -2018-GR-CAJ/GR.

Cajamarca,

05 SEP 2018

Que, el Ing. Percy Crisológo Bardales – Sub Gerente de Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 22-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de fecha 02 de agosto de 2018, concluye que, *es necesario la modificación y actualización de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad por el Archivo Regional Cajamarca*, en cuanto a:

- La **modificación** del Procedimiento N° 1 (Acceso a la Información Oficial que el Archivo Regional posee), *respecto a la absolución del recurso administrativo de apelación, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1353.*
- La **eliminación** del Servicio N° 11 (Regularización de escritura imperfecta), *por carecer de base legal, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN-J.*

Que, en tal sentido, se evidencia que, la propuesta de actualización de procedimientos y servicios brindados en exclusividad (TUPA) por el Archivo Regional Cajamarca, contiene el suficiente sustento técnico y legal para su actualización en los términos propuestos;

Que, mediante Oficio N° 467-2018-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 08 de agosto de 2017, el Abg. Javier Antonio Cusquisibán Mosquera – Director Regional de Asesoría Jurídica (e), *en concordancia con el Informe N° 22-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de fecha 02 de agosto de 2018, asume porque la actualización del TUPA del Archivo Regional Cajamarca debe ser aprobada mediante Decreto Regional*; sugiriendo que, *los actuados sean derivados a la Junta de Gerentes Regionales, a efectos de que el citado colegiado emita el acuerdo respectivo que viabilice la emisión del Decreto Regional correspondiente*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, en su numeral 43.1 del artículo 43° establece: *"El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo"* (énfasis nuestro); siendo el caso que, el numeral 43.5 del artículo 43° reza: *"Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3."* (énfasis nuestro);

Que, en este contexto, estando a lo establecido en el numeral 43.5 del artículo 43° del TUO acotado, se **asume porque la norma que dispone la modificación del TUPA, debe ser distinta a la norma de aprobación**, por lo que, **según el nivel de gobierno** (Gobierno Regional), resulta ser el **Decreto Regional**, en interpretación extensiva que para el caso de Gobiernos Locales es el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Oficio N° 845-18-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 09 de agosto de 2018, el Econ. Luis A. Vallejos Portal – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia General Regional, incluya en la Sesión de Junta de Gerentes, como punto de agenda, la Actualización del TUPA del Archivo Regional Cajamarca, por lo que, mediante Provedo N° 802-18-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de agosto de 2018, el Ing. Abner Rubén Romero Vásquez – Gerente General Regional, derivó los actuados a la Secretaría General para ser tratado en la Junta de Gerentes del mes de agosto del año en curso;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GOBERNADOR REGIONAL



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Decreto Regional N° 001 -2018-GR-CAJ/GR.

Cajamarca,

05 SEP 2018

Que, mediante Oficio N° 1169-2018-GR.CAJ/GGR/SG, de fecha 28 de agosto de 2018, la Abg. María Elena Paredes Prado – Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, hace llegar al Despacho del Gobernador Regional la transcripción literal del Acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes, de fecha 23 de agosto de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

(...)

ACUERDO N° 03: Se acordó por UNANIMIDAD

*APROBAR* la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo Regional Cajamarca conforme a lo señalado en el artículo 40° de LA Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)

*REMITIR* el expediente del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo Regional Cajamarca a la Gobernación Regional para su trámite correspondiente. (...)

Que, estando a que la propuesta de modificación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad del Archivo Regional Cajamarca contiene el suficiente sustento técnico y legal; además, cuenta con el acuerdo, por unanimidad, de la Junta de Gerentes adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2018, en estricta observancia de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta conveniente emitir el Decreto Regional de su propósito para los fines de ley;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 0433-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, resolvió: “CONVOCAR a Wigberto Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 27823813, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal, sin perjuicio de la prórroga establecida en el tercer párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE” (énfasis nuestro); siendo el caso que, a la fecha se ha expedido la Credencial correspondiente;

Que, en efecto, el artículo 23° de la Ley 27867, establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), entre otros por impedimento temporal del Titular, con las mismas prerrogativas y atribuciones propias del cargo, razón por la que, asumiendo dichas funciones, emite el presente Decreto Regional que materializa el acuerdo de la Junta de Gerentes;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado y a lo acordado por la Junta de Gerentes del Gobierno Regional Cajamarca, con las visaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueba los “Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley N° 27444”; Decreto Legislativo N° 1246, aprueba medidas de simplificación administrativa; Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; Ordenanza Regional N° 018-2013-GR.CAJ; Resolución N° 0433-2018-JNE y Credencial expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GOBERNADOR REGIONAL



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Decreto Regional N° 0.01 -2018-GR-CAJ/GR.

Cajamarca,

05 SEP 2018



SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR, los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte del ARCHIVO REGIONAL CAJAMARCA, que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2013-GR.CAJ-CR, tal como se especifica en el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que contiene diez (10) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que en tres (03) folios debidamente visados forman parte del presente Decreto Regional, así como los anexos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, publique el presente Decreto Regional en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) y en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que Secretaria General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

